



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Tránsito Automotor*

'2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO'

BUENOS AIRES,

7 8 ABR 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0004453/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 establece en su inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio precedentemente citado, se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedente aludida con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de sustancias peligrosas, facultó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del

MINISTERIO CIUDAD PROY-MOT
4504
<i>[Firma]</i>

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Transporte Automotor*

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que por su parte el Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, será la autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos, corresponde extender la continuidad de prestación de los vehículos modelos 1997, 1998 y 1999 afectados al transporte de sustancias peligrosas y fijar las condiciones para la operatoria de los vehículos afectados al transporte de cargas generales, que superen el plazo de antigüedad establecido en el Artículo 53 Inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que los organismos técnicos de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se han expedido favorablemente respecto de la medida en trato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

IFFIPYS CLINAP-PROY-001
4504

[Handwritten signature]



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Transporte Automotor*

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010.

Por ello,

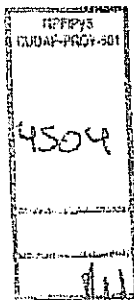
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por promogado hasta el 31 de diciembre del año 2010 la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 1997, 1998 y 1999, que se encontraren con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2º.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en periodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 1997 que caducarán el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Los vehículos de transporte automotor de carga, excluida la peligrosa, podrán continuar prestando servicios, mas allá de los plazos establecidos en el Artículo 53, Inciso b), Apartado 2, de la Ley N° 24.449, siempre que aprueben





*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte
Subsecretaría de Transportes Automotores*

la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) cuyo certificado tendrá una vigencia de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DISPOSICIÓN Nº 0711/10

JORGE GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR

Stamp: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**
CODAP-PROV-SM
4504
[Handwritten signature]